



CIRCULAR EXTERNA No. 06000054

**PARA:** ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD —EPS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, ENTIDADES ADAPTADAS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD — IPS, ENTIDADES TERRITORIALES, USUARIOS, PACIENTES, COMUNIDAD MÉDICA Y DEMÁS ACTORES DEL SISTEMA DE SALUD.

**DE:** MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**ASUNTO:** INCREMENTO PORCENTUAL RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DEL VALOR DE LA UPC PARA LA VIGENCIA 2023 Y ESTRUCTURA POR EPS.

**FECHA:** 30 DIC 2022

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.5.3.5.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario de Salud y Protección Social, y conforme con los criterios que para el incremento en el valor de los servicios de salud que se fijaron en el artículo 2.5.3.5.2 *ibídem*, este Ministerio publica la proyección del incremento porcentual resultante de la aplicación del valor de la Unidad de Pago por Capitación — UPC definida para el año 2023, ajustada por ponderadores para cada entidad promotora de salud — EPS y entidad adaptada, así como la estructura de los incrementos conforme con las tecnologías en salud y servicios que ya se venían prestando.

En efecto, mediante la Resolución 2809 del 30 de diciembre de 2022, "*Por la cual se fija el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación - UPC que financiará los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones*", esta Cartera Ministerial definió el valor de la UPC para la vigencia 2023, y efectuó las operaciones contentivas de las proyecciones del incremento porcentual de la aplicación del valor de esta, ajustada por ponderadores para cada EPS y entidad adaptada y proyectó la estructura de los incrementos, respecto de las tecnologías en salud y servicios que se venían prestando, y que se comunican en la presente Circular.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el incremento del valor de la Unidad de Pago por Capitación — UPC a nivel nacional, para cada régimen se calcula considerando la inflación esperada y los diversos grupos de riesgo de edad, sexo y zona geográfica.

**Proyección del incremento porcentual resultante de aplicar el valor de la UPC 2023.**

Los incrementos del valor de los servicios de salud, cuando existan o no acuerdos de voluntades entre las EPS y las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas, privadas o mixtas, deberán reflejar el incremento de la Unidad de Pago por Capitación - UPC de las tecnologías y servicios de salud que se venían prestando, y en



caso que estos acuerdos hagan referencia a valores establecidos en manuales o referentes tarifarios, el incremento no podrá superar el aquí previsto, así:

**a. Para el Régimen Contributivo, se fijó el incremento de la UPC en 16,23%.**

Los incrementos del valor de los servicios de salud, cuando existan o no acuerdos de voluntades entre las EPS y las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas, privadas o mixtas, deberán reflejar el incremento de la Unidad de Pago por Capitación - UPC de las tecnologías y servicios de salud que se venían prestando y que corresponde al 16,23%, independientemente de los manuales o referentes tarifarios que estas adopten.

**b. Para el Régimen Subsidiado, se fijó el incremento de la UPC en 16,23%.**

Los incrementos del valor de los servicios de salud, cuando existan o no acuerdos de voluntades entre las EPS y las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas, privadas o mixtas, deberán reflejar el incremento de la Unidad de Pago por Capitación - UPC de las tecnologías y servicios de salud que se venían prestando y que corresponde al 16,23%, independientemente de los manuales o referentes tarifarios que estas adopten.

**Estructura de los incrementos de la UPC 2023, por EPS y régimen habilitado**

<b>RÉGIMEN CONTRIBUTIVO</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS QUE SE VENÍAN PRESTANDO</b>	<b>TOTAL</b>
EPM	16.23%	16.23%
Ferrocarriles	16.23%	16.23%
Aliansalud	16.23%	16.23%
Salud Total	16.23%	16.23%
Sanitas	16.23%	16.23%
Compensar	16.23%	16.23%
Sura	16.23%	16.23%
Comfenalco Valle	16.23%	16.23%
Famisanar	16.23%	16.23%
SOS	16.23%	16.23%
Nueva EPS	16.23%	16.23%
Coosalud	16.23%	16.23%
SaludMia	16.23%	16.23%
Mutual Ser	16.23%	16.23%
Capresoca*	16.23%	16.23%
Savisalud*	16.23%	16.23%
Nueva EPS_S*	16.23%	16.23%
Capital Salud*	16.23%	16.23%
Comfamiliar Guajira*	16.23%	16.23%



RÉGIMEN CONTRIBUTIVO		
NOMBRE	SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS QUE SE VENÍAN PRESTANDO	TOTAL
Familiar de Colombia	16.23%	16.23%
Comfaoriente*	16.23%	16.23%
Cajacopi*	16.23%	16.23%
Comfamiliar Choco*	16.23%	16.23%
Dusakawi*	16.23%	16.23%
AIC	16.23%	16.23%
Anas Wayuu*	16.23%	16.23%
Mallamas	16.23%	16.23%
Pijaos*	16.23%	16.23%
Coosalud*	16.23%	16.23%
Asmet Salud*	16.23%	16.23%
Ecoopsos*	16.23%	16.23%
Emssanar*	16.23%	16.23%
Mutual Ser*	16.23%	16.23%
Salud Bolivar	16.23%	16.23%

\*Incluye: Régimen Subsidiado Administrando Población Contributivo Códigos Movilidad

RÉGIMEN SUBSIDIADO		
NOMBRE	SERVICIOS	TOTAL
Capresoca	16.23%	16.23%
Savisalud*	16.23%	16.23%
Nueva EPS_S	16.23%	16.23%
Capital Salud	16.23%	16.23%
Comfamiliar Guajira	16.23%	16.23%
Comfamiliar Huila	16.23%	16.23%
Familiar de Colombia	16.23%	16.23%
Comfaoriente	16.23%	16.23%
Cajacopi	16.23%	16.23%
Comfamiliar Choco	16.23%	16.23%
Dusakawi	16.23%	16.23%
AIC	16.23%	16.23%
Anas Wayuu	16.23%	16.23%
Mallamas	16.23%	16.23%
Pijaos	16.23%	16.23%
Coosalud	16.23%	16.23%
Asmet Salud	16.23%	16.23%
Ecoopsos	16.23%	16.23%
Emssanar	16.23%	16.23%

RÉGIMEN SUBSIDIADO		
NOMBRE	SERVICIOS	TOTAL
Mutual Ser	16.23%	16.23%
Aliansalud*	16.23%	16.23%
Salud Total*	16.23%	16.23%
Sanitas*	16.23%	16.23%
Compensar*	16.23%	16.23%
Sura*	16.23%	16.23%
Comfenalco Valle*	16.23%	16.23%
Famisanar*	16.23%	16.23%
SOS *	16.23%	16.23%
Nueva EPS*	16.23%	16.23%
Coosalud*	16.23%	16.23%
SaludMia*	16.23%	16.23%
Mutual Ser*	16.23%	16.23%
Salud Bolivar*	16.23%	16.23%

\*Incluye: Régimen Contributivo Administrando Población Subsidiado Códigos Movilidad

Ahora bien, se recomienda que, en toda clase de contratos, en particular los de modalidad per cápita, se pacte el suministro de información detallada, de tal forma que permita el reporte oportuno de los datos respectivos a este Ministerio.

Es oportuno recordar, que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del ajuste de la UPC para el 2023, las EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y las entidades adaptadas no han logrado acuerdo sobre el incremento con las Instituciones Prestadoras de Servicios -IPS de salud públicas o privadas, deberán aplicar los porcentajes previstos en la presente circular, conforme lo prevé el párrafo del artículo 2.5.3.5.3 del Decreto 780 de 2016. Lo anterior, sin perjuicio de los posteriores acuerdos al que lleguen las partes.

Finalmente, se estima necesario recordar que este Ministerio no interviene directamente en las modalidades de contratación, acuerdos, pagos o tarifas que se pacten entre pagadores y los prestadores de servicios de salud, ni tiene injerencia alguna en las relaciones contractuales que acuerden, las que pueden darse en diversas modalidades a partir de la variación de los incrementos de que trata la presente circular, y de otros factores.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los



**DIANA CAROLINA CORCHO MEJIA**  
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Viceministro de Protección Social  
Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud  
Director Jurídico

